

PRESTACIONES DE MUGEJU

Los destinatarios de las ayudas y de la asistencia sanitaria son los mutualistas y los beneficiarios. Estos últimos son los padres, hijos, cónyuge o persona que conviva maritalmente, hermanos y nietos del mutualista, siempre que convivan y dependan económicamente de él, y no tengan derecho a recibir asistencia sanitaria de la Seguridad Social.

ASISTENCIA SANITARIA:

Se presta a través de las siguientes entidades concertadas: **Adeslas, Asisa, Caser Grupo Asegurador, DKV Seguros y Reaseguros, La Equitativa, Sanitas y Mapfre Caja Salud**. También se puede recibir a través del **Instituto Nacional de la Seguridad Social**.

Cada año, en el mes de enero, se puede solicitar el cambio de entidad o pasar al Sistema Público de Salud; excepcionalmente se puede cambiar de elección cuando haya un cambio de destino, o cuando el interesado cuente con la conformidad por escrito de las dos entidades afectadas.

ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO:

El personal de la Admón. de Justicia destinado en el exterior, en situación de Servicios Especiales, disfruta de una cobertura médica equivalente a la de los mutualistas residentes en España, a cargo de la **Entidad ALICO** (American Life Insurance).

Para los mutualistas residentes en España que se desplacen temporalmente al extranjero, la Mutualidad tiene suscrita una póliza con **SOS** para la asistencia sanitaria. La duración es de 20 días y si el desplazamiento es por estudios, mientras duren éstos.

PRESTACIÓN FARMACEÚTICA:

El coste de los medicamentos es del 30% del precio de venta al público, salvo para aquellos que la Dirección General de Farmacia haya calificado de aportación fija o reducida.

SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL:

Se encuentran en situación de Incapacidad Laboral los mutualistas que hayan obtenido licencia por enfermedad o accidente que impidan el normal desempeño de sus funciones. Durante los seis primeros meses se goza de plenitud de derechos económicos; desde el séptimo mes se percibirá las retribuciones básicas y, en su caso la prestación por hijo a cargo, y además, un subsidio a cargo de MUGEJU, de cuantía fija e invariable, que será la mayor de las dos cantidades siguientes:

- a) **El 80% de las retribuciones básicas (sueldo y trienios)**, incrementadas en la sexta parte de una paga extraordinaria, correspondiente al primer mes de licencia.
- b) **El 75% de las retribuciones complementarias** devengadas en el primer mes de licencia.

Si la mayor de esas cantidades sumada a las retribuciones básicas percibidas en el primer mes de licencia, diese un importe superior al de las percepciones totales que el funcionario tuviera en el mes que se inició la primera licencia, su importe se reducirá en el exceso.

La duración de la Incapacidad Laboral será de 12 meses, prorrogables por otros 6, cuando se presuma que durante ese tiempo pueda ser dado de alta. En ningún caso el plazo máximo superará los 30 meses.

PRESTACIÓN DE JUBILACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE:

Se concede esta prestación al mutualista en activo que, por disminución psicofísica o funcional, quedara incapacitado para el desempeño de la función y pasara a la situación de jubilado por incapacidad permanente.

La cuantía es del **20% de las retribuciones básicas ordinarias percibidas el último mes en activo**, de abono mensual hasta que el mutualista cumpla la edad de jubilación forzosa y se actualizará en igual porcentaje que se apruebe para las pensiones de Clases Pasivas del Estado. Además se abonarán anualmente dos pagas extraordinarias del mismo importe que la prestación mensual.

PRESTACIÓN POR GRAN INVALIDEZ:

Tiene derecho a esta prestación el mutualista que habiendo sido declarado inválido permanente y teniendo acreditada la necesidad de asistencia de otra persona para realizar los actos más esenciales de la vida, se le reconozca la Gran Invalidez por la MUGEJU, previo informe del INSS.

El declarado gran inválido tendrá derecho a una **prestación vitalicia** constituida por la prestación que reciba por invalidez permanente, incrementada con una cantidad mensual equivalente al 40% de las retribuciones básicas percibidas el último mes en activo, que se actualizará con los porcentajes aprobados para las pensiones de Clases Pasivas.

INDEMNIZACIÓN POR LESIONES PERMANENTES NO INVALIDANTES:

Consiste en el abono de una indemnización, por una sola vez, en los supuestos de lesiones causadas por enfermedad profesional o en acto de servicio o como consecuencia de él, que sin originar una situación de incapacidad suponga una disminución o alteración de la integridad física.

Para la calificación de la lesión y la fijación de la cuantía de la indemnización se estará a lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, actualizado en la Orden/TAS/1040/2005 del BOE del 22 de Abril de 2005.

PRESTACIÓN POR HIJO MINUSVÁLIDO A CARGO:

Consiste en una asignación económica mensual por hijo minusválido que se fija en función de la edad, grado de minusvalía y necesidad del concurso de otra persona. La cuantía es la establecida para los beneficiarios del Régimen General de la Seguridad Social, que para el año 2006 son las siguientes:

- a) Hijos menores de 18 años con una minusvalía igual o superior al 33%: 581,66 euros anuales por hijo (48,47 euros mensuales).
- b) Hijos con 18 años o más con una minusvalía igual o superior al 65%: 3.618,60 euros anuales por hijo (301,55 euros mensuales).
- c) Hijos con 18 años o más con una minusvalía igual o superior al 75%: 5.427,96 euros anuales por hijo (452,33 euros mensuales).

La percepción de esta prestación es incompatible con la condición, por parte del hijo, de pensionista de invalidez o jubilación no contributiva. La determinación del grado de minusvalía y de la necesidad de una tercera persona está a cargo del órgano competente de la respectiva Comunidad Autónoma.

AYUDA POR GASTOS DE SEPELIO:

Se concede por el fallecimiento del mutualista o de un beneficiario de éste. La cuantía es de **1.503 euros cuando el fallecido sea el mutualista, y de 902 euros en el supuesto de fallecimiento del beneficiario o titular no mutualista.**

Cuando el fallecido es el titular mutualista, los perceptores de la prestación serán, en primer término el cónyuge viudo, en segundo, los hijos que estuvieran incluidos como beneficiarios y por último la persona que acredite haber pagado los gastos del sepelio. En el caso de fallecimiento de un beneficiario, el receptor será el titular del Documento de Afiliación en el que aquél figure.

La ayuda se podrá solicitar dentro de los seis meses siguientes al fallecimiento.

AYUDA A JUBILADOS FORZOSOS POR RAZÓN DE EDAD:

Esta prestación consiste en la percepción, por una sola vez, de una ayuda económica cuyo importe es **el 200% de las retribuciones básicas (sueldo y trienios) del último mes en activo.**

Tienen derecho a solicitarla los funcionarios mutualistas que se jubilen con carácter forzoso por razón de edad, hallándose en situación de servicio activo, excedencia forzosa o servicios especiales. Así mismo tienen derecho los funcionarios que hubieran sido jubilados por incapacidad, que solicitarán la ayuda cuando cumplan la edad prevista de jubilación forzosa.

El plazo para solicitarla es desde tres meses antes a seis meses después de cumplir la edad de jubilación.

FONDO DE ASISTENCIA SOCIAL:

Con cargo a este fondo, y dentro de sus limitaciones y de las previsiones presupuestarias, se conceden ayudas económicas, por una sola vez, que pueden percibir los mutualistas o familiares a su cargo, que se encuentren **en situaciones excepcionales de extrema necesidad**.

PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS MAYORES:

Este programa se concreta en una ayuda económica dirigida a reintegrar en todo o en parte los gastos que, debido a sus circunstancias, el solicitante tenga que efectuar para disponer de apoyo domiciliario, estancia en residencia o centro de día y para financiar el Servicio de Teleasistencia.

Los requisitos son:

- a) Ser mutualista o beneficiario de MUGEJU
- b) Mayor de 65 años y tener reconocida una minusvalía igual o superior al 65%, o si es menor de 65 años pero mayor de 50, acreditar una minusvalía igual o superior al 75%.
- c) Dependier de otras personas para el desarrollo normal de la vida.
- d) Obtener un mínimo de 28 puntos conforme a un baremo que recoge una multitud de variables socioeconómicas.

La cuantía **varía desde 691,16 euros a 210,35 euros mensuales** en función de la valoración obtenida en el baremo.

AYUDA POR MATERNIDAD EN CASO DE PARTO MÚLTIPLE:

La causa que motiva estas ayudas es el nacimiento de dos o más hijos en un mismo parto, considerándose equivalente la adopción simultánea de dos o más menores que no superen los 6 años de edad a no ser que sean discapacitados o tengan especiales dificultades de inserción social y familiar. La percepción de estas ayudas es incompatible con cualquiera otra a que se tuviera derecho a través de otro Régimen de la Seguridad Social. **Son de dos tipos siendo compatibles entre sí:**

- 1) **SUBSIDIO ESPECIAL POR MATERNIDAD:** Consiste en **el abono por una sola vez** de la cantidad resultante de multiplicar por 42 el haber regulador para la determinación de las pensiones de las clases pasivas establecido en la Ley de Presupuestos (Para el año 2006 son: Gestión 27.622 euros, Tramitación 21.214 euros y Auxilio 16.784 euros), y el resultado dividirlo por 365.
- 2) **PRESTACIÓN ECONÓMICA DE PAGO ÚNICO POR PARTO O ADOPCIÓN MÚLTIPLES:** La cuantía de la prestación es un múltiplo (4, 8 12) del importe mensual del salario mínimo interprofesional (540,9 euros para el 2006), según el número de hijos nacidos o adoptados (2, 3, 4 y más respectivamente).

AYUDA POR NACIMIENTO O ADOPCIÓN DE TERCER HIJO Y SUCESIVOS:

La prestación consiste en un **pago único de 450,76 euros** por cada hijo nacido o adoptado a partir del tercero, siempre que no sobrepasen un límite de renta establecido.

AYUDA POR ADQUISICIÓN DE PRIMERA VIVIENDA POR CRÉDITO HIPOTECARIO:

Esta ayuda está destinada a subvencionar, en cierta medida, los intereses de los préstamos hipotecarios para la adquisición de la 1ª vivienda por parte de los mutualistas.

El importe se fija en función del número anual de mutualistas solicitantes y del presupuesto de la Mutualidad, y se determina por el número de puntos que se otorguen a cada solicitud con un máximo de 25 (al que se llega por un importe del préstamo de más de 30.000 euros con un plazo de amortización de 5 años o más)

AYUDAS ECONÓMICAS POR PRÓTESIS

PROTESIS OCULARES:

Gafas completas (cerca o lejos).....	42,07
Gafas bifocales/multifocales.....	84,14
Gafas telelupa.....	150,25
Lentillas.....	66,11
Lentes terapéuticas.....	33,06 c/u
Renovación de cristales.....	15,03 c/u
Renovación de cristales bifocales/multifocales.....	36,06 c/u
Renovación cristales telelupa.....	48,08
Renovación lentillas.....	18,03 c/u

PRÓTESIS DENTARIAS:

Aparato dental completo (Superior e inferior).....	721,21
Aparato dental parcial (Superior o inferior).....	360,61
Piezas dentarias (Un máximo de 15).....	60,10
Desvitalización (1 pieza).....	54,09
Empaste o reconstrucción (máximo 2 cada pieza).....	30,05
Ortodoncia (50% del presupuesto).....	601,01
Implantes osteointegrados (máximo de 15).....	150,25 c/u

OTRAS PRÓTESIS:

Audífonos.....	420,71
Reparación audífonos.....	máximo 210
Aparatos de fonación.....	El 100%
Plantillas (según factura).....	máximo 30,05
Calzado ortopédico (según factura).....	máximo 48,08
Otros ortopédicos (compra).....	Precio medio de 2 presupuestos
Vehículos de inválidos (compra según factura).....	máximo 360
Silla de ruedas eléctrica (según factura).....	máximo 3.906,58
Silla de ruedas especial (según factura).....	máximo 2.103,54
Alquiler vehículos de inválidos.....	Factura de alquiler hasta el tope del precio medio de compra
Alquiler de otros ortopédicos.....	Factura de alquiler hasta el tope del precio medio de compra

AYUDA ECONÓMICA POR INTERVENCIÓN OFTALMOLÓGICA DE DEFECTOS DE REFRACCIÓN:

Cubre el 50% del coste con un máximo de 600 euros por cada ojo, en los siguientes supuestos:

- Cuando el grado de miopía y astigmatismo sea de 7 o más dioptrías en cada ojo, o que la suma de las de ambos sea igual o superior a 14.
- Cuando el grado de hipermetropía y astigmatismo sea de 4,5 o más dioptrías en cada ojo, o que la suma de las de ambos sea igual o superior a 9.

AYUDA POR HOSPITALIZACIÓN PSIQUIÁTRICA:

La Mutualidad concede una ayuda de **54,09 euros diarios** incluidos los medicamentos, **para mutualistas y beneficiarios adscritos al Instituto Nacional de la Seguridad Social**, así como para determinados supuestos especiales en los que se puede encontrar el personal adscrito a las Entidades Médicas y que no tuviesen cobertura a través del Concierto de Asistencia Sanitaria vigente.

En la página Web de mjusticia.es, podéis encontrar más información acerca del funcionamiento de la Mugeju, sus estatutos, así como las circulares que regulan las prestaciones y los modelos para solicitarlas. Para acceder tenéis un enlace directo en la parte baja de la página, donde dice “contacte con...”, o podéis pinchar en Organización, después el Ministerio, órganos dependientes y por fin Mutualidad.

